



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ROSALBA ALMARIO BUITRAGO
DEMANDADO : CLÍMACO CHAPARRO GOANZÁLEZ
RADICACIÓN : 2016-00644

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito visto a folio 153, acéptese la sustitución de poder realizada por el abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN a la abogada LIZETH MARCELA CÁRDENAS GAMEZ, en los términos y para los fines descritos en el escrito obrante a folio 144.

Igualmente, se indica que el artículo 161 del Código General del Proceso establece que *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"* (Negrita y subraya por el Despacho).

Así las cosas, en atención a la norma indicada, se niega la solicitud de suspender el proceso, toda vez que la sentencia que aquí se dicte **no depende** de lo decidido dentro del proceso de investigación de paternidad, ya que la existencia de hijos o no de la pareja no es factor vinculante y determinante necesariamente para que se configure la existencia de la unión marital de hecho, ya que para tal fin, se observan y se deben probar otras situaciones fácticas y jurídicas.

III. Se fija fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para la hora de las 2:00 p.m. del día 17 del mes de septiembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 54 del

23 JUL 2018